

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes aportaron contrato de transacción, pendiente de aprobación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01077	00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA						
DEMANDADA	NATESA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el apoderado de JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA aportó acuerdo transaccional suscrito con el Representante Legal de NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA S.A., en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber: de una parte, JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.039 de Girardot, quien funge como **parte EJECUTANTE** dentro del **Proceso Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que **curso en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá**; y, por otra parte, PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA (Liquidada), identificada con NIT. 860.034.511, quien funge como **parte EJECUTADA** en el mismo proceso; con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. y en lo sustancial en el artículo 2469 del Código Civil; hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: Las partes EJECUTANTE y EJECUTADA, luego de evaluar que dentro del proceso anteriormente mencionado, se encuentran EMBARGADOS Y SECUESTRADOS unos equipos de propiedad de la **parte EJECUTADA** consistentes en una ESTAMPADORA MARCA BUSER CON SUS RESPECTIVOS COMPONENTES, tal como consta en el **acta de la diligencia practicada por la Inspección Seis "E" Distrital de Policía el 26 de agosto de 2015**; hemos convenido llegar a un acuerdo de transacción que permita levantar el secuestro de dichos bienes y dar terminación al **Proceso Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que **curso en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá**.

SEGUNDA. - MONTO ACORDADO DE LA TRANSACCIÓN: El valor acordado por las partes para terminar el proceso por pago total, es la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)**, siempre que el pago total de dicho valor se realice dentro de los términos aquí estipulados.

TERCERA. - TÉRMINOS PARA EL PAGO: Convienen las partes de común acuerdo que el término improrrogable para el pago del valor aquí convenido, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.)**, lo realizará el señor PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN, a nombre de **LA EJECUTADA** el día 15 de noviembre de 2022, a la hora de las a las 3:00 pm., cuyo monto será entregado en efectivo a **EL EJECUTANTE** señor JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA en las instalaciones de la empresa **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A – NATESA (Liquidada)**, esto es, en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur, Bogotá D.C.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez cumplido el presente acuerdo la parte ejecutante se compromete a solicitar al juzgado por intermedio de su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total y en consecuencia solicitar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADAS SOBRE LOS**

BIENES anteriormente mencionado dentro del proceso **Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que cursa en el **Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá**.

QUINTA. – PAZ Y SALVO: Con la entrega de la suma acordada en la cláusula tercera, esto es, la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.)**, **EL EJECUTANTE** señor JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA declarará a la ejecutada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A – NATESA (Liquidada)**, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relacionado con las acreencias laborales que fueron objeto del proceso ejecutivo anteriormente citado.

SEXTA. - FECHA MAXIMA PARA RADICAR LA SOLICITUD LA TERMINACIÓN DEL PROCESO: El memorial de solicitud de terminación del Proceso, levantamiento de medidas cautelares y no continuación de acciones, se radicará en el Juzgado dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la entrega del monto acordado de la transacción, según lo dispuesto en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente acuerdo.

Par constancia se firma en Bogotá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2022.

En consecuencia, en los términos del artículo 312 del CGP, dado que el mencionado acuerdo transaccional versa sobre la totalidad de obligaciones por las que se inició ejecución, además, se ajusta a derecho, el despacho le impartirá su aprobación. En consecuencia, se declarará terminado el proceso, sin imponer condena en costas.

Asimismo, se dispondrá la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, se deberán poner a disposición de la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA y NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA S.A., de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35784673b3399ce97c24d59a4cc2e420310e242aa410c09e71a1d98f6b7a8445**

Documento generado en 03/02/2023 09:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>